

DGP

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR SOCIEDAD MINERA PACÍFICO DEL
SUR SPA**

RES. EX. N° 4/ROL F-077-2023

SANTIAGO, 17 DE ABRIL DE 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-077-2023, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-077-2023, con la formulación de cargos en contra de Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA (en adelante e indistintamente, "el titular"), en relación a la unidad fiscalizable Minera el Toqui, ubicada en el sector Villa Mañihuales, comuna de Coyhaique, Región de Aysén.

2. Que, con fecha 08 de enero de 2024, Ignacio Zacarías Barra Wiren, abogado, en representación del titular, presentó dentro de plazo un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto a sus anexos.

3. Que, con fecha 02 de abril de 2024, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-077-2023, tuvo por presentado el PDC del titular, y previo a resolver sobre su aprobación o rechazo, realizó una serie de observaciones que deberán incorporarse en un PDC refundido; otorgando un plazo de 15 días hábiles para su presentación, contados desde la

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



notificación de la resolución citada. Dicha notificación fue realizada mediante correo electrónico, con fecha 08 de abril de 2024, de acuerdo a lo que consta en el expediente del procedimiento respectivo.

4. Que, el Sr. Barra Wiren, presentó un escrito con fecha 15 de abril de 2024, solicitando ampliación del plazo establecido para la presentación de programa de cumplimiento refundido, en 7 días hábiles, fundado en *“la complejidad de reunir dentro del plazo original todos los antecedentes necesarios, y realizar el debido análisis de estos, para desarrollar un programa de cumplimiento refundido de la mejor manera posible, teniendo en cuenta el número de observaciones realizadas, y los antecedentes que se han requerido a mi representada, amén que la prórroga no afecta derechos de terceros”*.

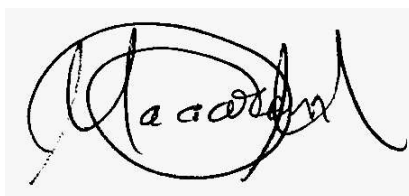
5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto en dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

6. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la presentación de programa de cumplimiento refundido. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **ACoger la solicitud de ampliación de PLAZO** formulada por Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA, otorgando un plazo de 7 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LOSMA.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Ignacio Barra Wiren, en representación de Sociedad Minera Pacífico del Sur, en la casilla de correo electrónico [REDACTED].



Macarena Meléndez Román
Fiscal instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





Correo electrónico:

-Ignacio Zacarías Barra Wiren, representante de Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA, a la casilla electrónica

[REDACTED]

CC:

-Óscar Leal Sandoval, jefe Oficina Regional SMA de Aysén.

Rol F-077-2023.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

